

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2022
Y SU ACUMULADA 112/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda este medio de control constitucional.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

Estado procesal.

I. Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte, dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 12, en su porción normativa “pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o”, y 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, expedida mediante Decreto Número Trescientos Cincuenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a las personas con discapacidad, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

II. Los efectos de la sentencia quedaron precisados en términos de lo siguiente:

“...107. En ese sentido, se **declara la invalidez de los artículos 12**, en su porción normativa: **“pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o”**; y **13** de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, expedida mediante el Decreto

Número trescientos cincuenta y siete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno de Estado de Morelos, el seis de julio de dos mil veintidós.

108. Asimismo, este Tribunal Pleno determina que **lo procedente es que los efectos de invalidez deben postergarse por doce meses**. Ello, con el objetivo de que la regulación respectiva continúe vigente, hasta en tanto el Congreso local cumpla con los efectos vinculatorios precisados a continuación, lo que permitirá, incluso, la eficacia del derecho humano a la consulta a personas con discapacidad y a los integrantes de pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas.

109. La declaración de invalidez no se limita a la expulsión del orden jurídico de las normas consideradas como inconstitucionales, sino que conlleva la obligación por parte del Congreso estatal para que, **dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución, fecha en que surtirá sus efectos la declaración de invalidez decretada**, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en el apartado VI, las consultas a personas con discapacidad y a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

110. Dentro del mismo plazo, previa realización de las consultas mencionadas deberá emitir la regulación correspondiente, en el entendido que las consultas deberán tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos vulnerables involucrados, en relación con cualquier medida susceptible de afectarles.

111. El plazo establecido, además, permite que no se prive a las personas con discapacidad y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de los posibles efectos benéficos de la norma y, al mismo tiempo permite al Poder Legislativo del Estado de Morelos atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor el Congreso local pueda legislar, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realicen las consultas en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

Lo anterior se traduce en que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, debe realizar la consulta a personas con discapacidad y a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, para posteriormente emitir la regulación correspondiente.

III. Mediante promoción con registro **1511-SEPJF**, el Congreso del Estado de Morelos informó que el Pleno del Congreso estatal tomó conocimiento de los puntos resolutivos dictados en la sentencia y determinó turnarlos a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, así como a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su conocimiento y atención.

Requerimiento.

Conforme a lo dispuesto con el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y visto el estado de autos, **se requiere al Diputado Isaac Pimental**

Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, informe las acciones ciertas y concretas realizadas a efecto de llevar a cabo la consulta a personas con discapacidad y a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos conforme a los parámetros señalados en la ejecutoria.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Derivado de lo anterior y toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula al cumplimiento de la ejecutoria a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas (1) y a la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social (2), ambas del Congreso del Estado de Morelos**, para que dentro del mismo plazo de **veinte días hábiles**, informen las acciones tendentes a realizar la consulta a personas con discapacidad y a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

En ese tenor, es un hecho notorio¹ que el **Diputado Luis Eduardo Pedrero González es el Presidente de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas²** y que la **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz es la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social³**, ambos del Congreso del Estado de Morelos; por tanto, dichas personas deben cumplir con el citado requerimiento.

Apercibimiento.

Apercibidos que de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de hasta **ciento veinte** el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de

¹ **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

² <https://congresomorelos.gob.mx/2024/09/26/avala-pleno-del-congreso-del-estado-de-morelos-la-integracion-de-comisiones-legislativas/>.

³ <https://congresomorelos.gob.mx/2024/09/26/avala-pleno-del-congreso-del-estado-de-morelos-la-integracion-de-comisiones-legislativas/>.

conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia; medio de apremio que se aplicará sobre su patrimonio personal, no respecto del Congreso local.

Notifíquese.

Por lista, por oficio al **Diputado Isaac Pimental Mejía, Presidente de la Mesa Directiva (1)** y en su residencia oficial al **Diputado Luis Eduardo Pedrero González, Presidente de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctima (2)**, así como a la **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social (3)**, todos del Congreso del Estado de Morelos.

En virtud que el **Diputado Luis Eduardo Pedrero González, Presidente de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctima** y la **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social**, ambos del Congreso del Estado de Morelos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1063/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Morelos por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y, en su caso, las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:21Z / 16/10/2025T12:01:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0a 54 ba 5c e6 74 08 b3 61 76 35 f7 91 ae 14 be 86 14 d8 88 75 c6 a5 6d 4d ac 1a 50 6c 6d 9b c9 41 f5 8d e6 5f a1 19 37 6b b1 e9 32 72 dc 7d eb c8 be 27 fa 7a 05 88 f9 96 5b cb f6 62 50 9c f7 b4 f4 d5 19 f0 0b fc 5f e0 47 51 6a 68 92 3d 70 24 01 c8 22 fe 58 d9 29 87 81 8c 5f 1c 44 dd a5 db 60 97 c7 f2 59 3d fa 03 04 2a b0 3c 44 9a df f1 14 93 16 96 94 ef 2c fa 31 ec 2f 3f 96 f3 ae 72 e3 ab 9c 6c 1c 76 ee fb 84 30 27 bd 84 17 99 7f 6f e0 e2 3e 97 cf a0 99 d3 38 62 92 51 69 94 e0 6f 83 9d 64 62 c8 40 e8 f6 6a a7 94 54 06 08 65 43 71 e9 1a 05 7f ee c7 55 ca c2 19 27 46 42 23 f5 d8 47 c5 d5 69 12 92 24 f6 03 1a a9 45 72 4c 77 02 17 51 58 84 7f 86 80 a5 41 6e f4 4f 4b ee f7 88 19 3d 8b a5 0d 24 c2 9e c7 7a ad 57 c4 51 6d fc 92 02 53 e0 27 2b f5 b1 5e e4 ba 00 50 c2 5e 71 a5 23 99 e2 05 9d d7 c4 90 a2 67 9f 8e 57 7a 18 48			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:22Z / 16/10/2025T12:01:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:21Z / 16/10/2025T12:01:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	598579			
	Datos estampillados	A48768719F9E33B91BD16E2FA9877E2715F04F70BBDFDB4D8AEEE3EE6AA01AE02AFF			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:51:02Z / 15/10/2025T18:51:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5f de 9d dd 9a 11 4d 47 37 55 e1 67 48 8c 78 2d df 32 8d 32 93 73 e6 85 21 1d 84 e4 9b 73 e4 ad 21 97 da 47 62 3f 42 1b 47 11 5e 09 2b 97 28 bb a7 cb 92 c2 7e c5 52 ee 62 fc 2c a7 ae 56 4e 12 63 7f 38 4e bb ee fe 0b e1 d6 b5 28 d2 cb 5a 23 a5 6e c9 d5 5e 19 38 c9 e7 64 88 7a 6d bc a7 a0 51 a7 c7 ee da 92 22 fd d3 87 da 86 d0 1b 3e 96 92 67 18 87 80 c0 a9 ac fd 59 87 7e 1a 69 87 4d 8a 6e 34 bc fe 2b f7 41 3c 89 d0 f3 99 20 b3 83 18 3d ff b1 1a dd 1a 5e 46 bc 12 d3 fc 50 4f 50 f0 59 f5 00 f9 c7 54 f0 96 b6 0e ee a5 8b b0 c0 d9 6b 3b c6 85 12 eb 8f 1b 34 73 41 17 28 07 1f 14 fd 6b e1 d4 24 e9 9d 4b 70 a4 d2 cb 9c c9 c2 7c 43 f9 47 72 7b a2 bd 00 35 d4 6b 34 a1 62 f5 9b 00 af 33 7a 8f f3 26 f4 04 33 59 8d 51 48 84 05 9d 80 51 35 ca 22 ef e1 94 c4 72 fe 4c 5b 18			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:51:02Z / 15/10/2025T18:51:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:51:02Z / 15/10/2025T18:51:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	595629			
	Datos estampillados	E29A73D15692239DB0A268CD61EAA3D161A8474D9D7586D5F07A87584CF0939CEC40			